

Año de 1765.

Antonio González Reg.^o en el lugar de Tucumán y tres de
cinco mas q' en los únicos de otru Lugar Dice: Que este
lugar es Aldea de la Ciu^d Tacca, y como tal han ac-
tumbrado gozar los Hombres de las tierras comunales
de esta Ciudad y particularm^t la Partida del Boyocal:
Que los inviun^{to} p^o d^o a esta Aldea para q^o en el se-
chito de esta Ciu^d q^o aque para resguardo de sus terrenos
han pidiido varios testimonios, q^o que se ha nega-
do d^o dar^{an} q^o se mande al Ayuntamiento q^o mediante
su Socio se les den los testimonios y copias q^o pue-
dan conducir para guarda de sus terrenos.

Nota

Semindado por el Mercado q^o informare
el Ayuntamiento q^o la villa de Tacca. Por el d^o,
notificare q^o la fonda q^o se dure en el d^o con la
notificación q^o se le comunique el in^{for}
que trae via no hace cosa la fonda.

B. Atau.^{do}
Part. de Tacca.

B. S^ro
S^ro Cesarino



Sesenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO , SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS , AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

A Dei Nomine Amen: Sea á Todos Manifiesto: Que nosotros Antonio Gonzalez Vecino y Ngido del Lugar de Ariso, Sebastián Calvo, Lorenzo Perea, y Juan Domingo Calvo Latuadore y Vecinos del mismo Lugar de Ariso, hallados en la Ciudad de Taca, con las referidas calidades, todos juntos y cada uno de nos de por si, y por el todo, sin rebocacion de los otros Procuradores por nosotros antes nombrados, a otra de nuevo de nuestro grado, cierta ciencia y certificados de nuestro derecho creamos, constituyimos y nombramos en Procuradores nuestros legítimos á Joseph Aresio, Juan Lopez de Oto, y Feliz Grasa Procuradores de numero dela Real Audiencia de Aragon residentes en la Ciudad de Zaragoza, á todos juntos y cada uno de ellos de por si Especialmente y expresa para que por y en nombre nuestros, y de cada uno de nos puedan dhos Procuradores y el otro, y qualquiere de ellos intervermix e inter- vengan entado, y cada unos Pleitos, questiones, peticiones y demandas an cíiles como criminales, que tenemos, y ex- periamos tener con qualquiere persona, ó personas, Pries- tos, capítulos, y universidades, de qualquier estado, grado, ó condición que fueren, ante qualquier Juez competente ordinario, delegado, ó subdelegado Eclesiastico, ó secular, y les damos Poder para demandar, responder, defendere,

oponer, exhibir convenir, recomendar, replicar, suspicar, li-
tes contestar, Testigos y Escrituras en manera de prueba
producir y presentar, y álo producido y producido por
las partes adversas contradecir, e impugnar, Jueces y Notar-
rios imponer y Recusar, causas de sospecha proponer y ad-
verzar, y emparas hacer, y renunciar posiciones; Atáculos
ofrecer y dar y adverzar los conjuramento, ó en otra ma-
nera y álos dados y ofrecidos, y que se daxan y ofrecen
por las partes contrarias, mediante juicio, ó en qual-
quier otra forma responder, alegar, renunciar y concluir
sentencias interlocutorias y definitivas pedir y aceptar
y hacer requimiento, protesto, embargos de vienes, ven-
tas de ellos, ejecuciones, juicios, apelaciones, replicas,
apartamientos, cobranzas de costas, tasaciones de ellas y
demas actos judiciales, y extrajudiciales convenientes y nece-
sarios, y uno, ó mas Procurador, ó Procuradores álo sobre
dho substituir, y aquél, ó aquellos rebocar y destituir que
para todo ello consu incidentes y dependientes anexos, y
conexos les damos y atribuimos todo nuestro poder qual
de derecho se requiere y es necesario, y el que conforme los
fueros y observancias del presente Reyno de Aragon, ó en
otra manera darles podemos, de forma que por falta de
Poder no deje de tener efecto todo lo que por dhos Procu-
radores sera otorgado, dicho, hecho y procurado, y pro-
metemos aquello no rebocar en tiempo alguno bajo la
obligación que áello hacemos de nuestras Personas y de todos
nuestros bienes y los de cada uno an muebles como si

los havídos y por haven donde quiere: Hecho fue lo so-
bre dho en la Ciudad de Taca, al primero dia del Mes de
Mayo del año contado del Nacimiento de nuestro Señor
Jesus Christo de Mil Setecientos y sesenta y cinco; siendo á
ello presentes por Testigo Lorenzo Carrera y Andres Cinto,
de oficio sastres, residentes en dha Ciudad de Taca: Queda es-
ta Escritura continuada y firmada en su Nota original se-
gún Fuero de Aragon.

Sig. R. no & M^o Pedro Juan^{co} Casavilla Notario pp.^{co}
y Real por todas las Tierras, Reynos y Dominios
del Rey nuestro Señor, domiciliado en la Ciudad de Taca
que álo sobre dho presente me hallo, Testigo = enmend^o ho = a-
puebro y Carrera,

Saque este Poder en este sello texero del mismo año y llevé por
el y su certificado quattro reales y nomas. Doy fe
Casavilla



Diezta mercedis.



SELLO Q. VARTO. VEINTE
MARA VEDAD. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y SEIS

D^omo. S. d^r

El sello que en su de Antonio González reg. o
el lugan se hicieron, Sebastian Calvo, Lorenzo de
rez, y Juan Don. Calvo Labrador, y nunc vecinos
al mismo a quienes presento, Pedro, y el hermano
ante dho. lunes, y en la forma que mas haya de lugar.
Digo que el lugan al que es Alca cila Ciu. de Tacay Co-
mo tal sus vecinos con sus ganados han acostumbrado
corran los Alcos a los montes comunes a la misma
y particularmente una partida llamada del Boyanal
pero como dho. lugan se compone tan blanca que
los vecinos que son miembros no hallando en ellos cor-
los instrumentos en que funda el lugan sus dñs. para
el goce de los Alcos como del Boyanal teniendo no
ticia que paraban en el dichito secha Ciu. han estado
varias veces a esto para que mandare a su secretario
que le pueza semanifecto, y les diere las extrac-
tas ó testim. que le pidieren, á todo lo que les ha
negado y niega por Cuió motivo por mas que la Ciu.
les estrecha los goces, y partos a sus ganados, y los quia-
ba con bonito reparto, y suministro a título de dñs.
en Alca, no pueden defendere por faltas de los
instrumentos, y se dejan privados á desear el
lugan: Por lo que

A v. d. 1.º dho. y sus. se rindió mandado al lugan
secha Ciu. de Tacay que mediante su secretario
ponga semanifecto á mis partes las exstra-
tas que le pidieren, y en las que tienen
o pueden tener algun interés, y a dho
secretario que les de las Copias ó testim.
que les pidan o en esta razón v. d. probara de

auto mas Corpulento para que mis partes
pudan lograr los documentos necesarios
para la refrendar sus dños. en Tuita qusida
con el despacho necesario.

José de Grana

Futro
S.
Reyno
Guajira
Garcia
Salvati
Peralta
Villava
Pinam
Bocade
Davila

10

Laraq. Mayo seis de 1765 Ano. nro.

Como lo pide uolo qm combata, q. pue de dar

José de Grana



Veinte maravedis.

SELLO QVARFO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. Dno. M.

Ellos de Grana en su el dñs. de Mayo del año en el dñs. el lugar abierto
en el Coto. á mi autoridad contra el villa Ciu. de Taca
sobre que este le haga exhibicion de ciertos documentos
que hay en su Archivo, contra mejor prima Diego
Judeo Duran y Lleras á 100 y es Banio dela Ciu.
a Taca en suá vísida. Como los vecinos de la Ciu.
han pertenecido, y pertenecen los del citado lugar nomi-
nado Cumulativamente con aquello las Partidas del
Boholal alto, las dela Encuentra, y Puente abajo.
en los mismos tiempos, y somos que á aquello se
es dñeito, y por mifido, y por alimento para los ganados
del pueblo han estilizado siempre como propias las
cincos lastimas de la Eugenia, S. Juan, eternandario,
Sieresaqua, y oporin, Con solo la obligacion de contribuir
á la Ciu. el Taca con tres dñs. por cada una de las Ca-
beras o Panadas qm tienen los vecinos del lugar onipante
vando suá obligacion los han desfukado siempre como
propias, y la Ciu. jamas ha entendido tener facultades
de despojar á mis partidas de las Teras, ni aumentar
los el dñdo tanto, hasta que dedos años á esta parte
á escogitado el medio de entenderse con un vecino
de la Ciu. que se nroone Alcaldetario de las Teras
y este Consele á los vecinos establecer á que se las re-
partieren, y en efecto en el año mas cerca, parado
lo Comendario á qupagaren á diez y seis dñs. por Cabe-
za, y por el presente les esta informando en la dñda
llegada á que paguen á veinte, y quatro dñs. á qui les
hizo obligar Comendarios con qui solo Comendario ope-
rarian á los ganados, qui introducieren en las pas-
turas. Respecto ce que este es inteligencia manifiesta

za con la que por ser el de Tierra en Pueblo, tan
feliz que no llega a ocho vecinos. Compresa la Ciu. de
aumentan en cada año el citado tanto hasta que
lo haga en veinte y más sin impedirle éste
áñtes decir, y fijar la facultad que solita o poder
aumentar, y disponer que sus tierras sean de
dicho Pueblo en la sujeción á que las hayan de tener
los vecinos de Tierra. Mientras pertece de ducanda estas
ideas contiene perjuicio a mi parte, á quien se han
llegado a impedir los vinos que les corresponden, y han
tenido siempre en los Comunes mucha esperanza
como los demás vecinos de la Ciu. Puntando

Al V.º. P.º y díj. que atendiendo lo que se oya en
pueblo se manda al Pueblo de la Ciu. de
Taca no crece, antes bien se cae, y quando la Corte
que se en memoria de la bendición los vecinos ocho
lugares migas en las Partidas anexas esperadas
y que con pretesto de los abundantes que hubiere
hecho se ellas no permita que se exijan ni sobre
mío al pago de los mismos quelo. Tres dñe. para
Cabezas que siempre han pagado, que arrí propone
a Tercia que pida y para ello dñe. Alquid mandado que
se pague.

D. Juan de la Puebla *Juan de la Puebla*

Felix de Brana

Auto Taxas a 7 Oct. díez de 1765. Atm. Gen.

S.S.

Regato a
Santay.
Garcia
Salvador
Reales
Villalba
Penon.
Rosales
Zabala

Judge

Al Ayuntamiento de la Ciudad de Taca
informe con justificación sobre el con-
venio de este escrito. Y hecho resérva-

Seiscienta y ocho manzanas.

SELLO TERCERO, SESENTA
Y OCHO MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y SE-
SENTA Y CINCO.

O. Josepo Rosales D. Manuel Díaz Salvador
y Corral de la Salas D. Manuel Díaz

D. Ja
C.P.
Diego Puebla
Pedro Rodríguez
Diego Puebla

Pres. y Vello. Th. Bo.
O. Rio. Sebastian
Araque el Ayuntam. de la Ciu.
Taca cumpla con lo que aquí se
manda. O. no Corres.

Monarca
Carlos por la gracia de Dios
Rey de Castilla y Leon etragor
et las dos Sicilias et Imperador de

D. Lucas Fernando Páñez Boloz-
nino Bisconti Marqués del Castelar
Conde de Belbedex, Señor de las villas de
Nava Tranvancos Laguna, villa
unica villa-uran sobrado Chamorro
valle et Corro Vegas et Camba Casas
mili y Frexia Grande et España et
Primera Clase Gentil Hombre de
Camaras et c. ut con ejercicio Cava-
llero et la antigua orden et su Re-
noso Gobernador Capitan Gen. et Gober-
nador de Aragon, y Presidente et su
Pr. Adm. et G. A. Vos qualesquier
et Nros nos publicos, y n. e. est
nro Reyno etragor, salud, y graci

Sabed: que ante los del mío Pueblo
se presentó la petición que su señoría
et del auto en su razon probado et
como es sigue: El mío señor felicet
Gracia en nre el Reg. y vecinos et
lugar anterior en el exp. año instant-
cia contra el et la Ciudad et Tacka
sobre que este le haga exhibición de
ciertos Documentos que hay en su
Archivo, en la mejor forma. Digo:
que otro lugar anterior habido y es
vario et la Ciudad et Tacka en cu-
ya virtud como los vecinos et la
Ciudad han portado y sostenido
la et cierto lugar mi parroquia
cumulariom. con aquellos la
partidas et valas alto las et la
Huerta y puente et su Miguel
en los mismos tiempos y forma

que à aquella les ha licito y pex
moticido, y por alimentoz para
los Ganados del Pueblo han volvi-
tado vienme como propias las
cinco Pardinas ^{ad. ta} ^{en} Gracia
^{no} Tuan extremendario se exagera
y gresin, con sola la obligacion
ex contribuir à la Ciudad de Tacca
con trece dineros por cada una de
las Caberas & Ganado que tienen
los Decanos del Lugar mi parte
vano cuya obligacion las han
disfubado siempre como pro-
picias, y la Ciudad jamas ha con-
cedido tanta facultad de
desgrazar à mis parces a dichas Tex-
bas ni aumentarles el citado
tanto, hasta que de dos años a

esta parte ha escogizado el me-
dio de entenderse con un Vecino
de la Ciudad que servirone Arrendatario
a dichas Texbas, y este compelió a los
vecinos establecer á que se las rea-
rinden, y en efecto enclanó mas
cerca parado los compelió aquél
pagaren á diez y seis dineros por
caballo, y por el presente les esta
apremiando en la actualidad
aque pague á veinte y cuatro díne-
ros, aque lea haga obligar, comi-
nandolos con que de lo contrario
apenarian los Ganados que intro-
duzcan en la pastura. Respecto
que esta es inteligencia manifiesta
con la que, sobre el dictáculo uno
Pueblo inferior que no llega á ocho

vocador convivia la Ciudad aran-
montar en cada un año el cosa-
do tanto hasta que lo haga inde-
porzable; y mas principalmen.
te se
dixiere á introducir y sacar las
facultad que solicita de podca
arrendar y disponer de su ax-
bitio a las Yordas o estias Par-
dinar sin la sugerion á que
se hayan de tener los vecinos
de Riccio; no viendo punto de de-
lugar á estas Ideas, contanto
per suicio ogni parte aquien
se han llegado á imprezia los
vulos que les corresponden, y han
tenido siembra en los comunales
arrida exprecedo como

los demas vecinos de la Ciudad
Puntanto = A. OCA ^{a co} Sup. que atendiendo
lo que se dese exp. ^{to} servir a mandar
al Ayuntam. ^{to} de la Ciu. de Llaca
no inde antencion se arregle
y quarde la contumie que kin-
memorial han tenido los vecinos
otro lugaz mi parte en las Pe-
tidas arrida exprecedas, y que
cometeneno ^{los} arrendam. ^{tos}
que hubiere hecho eellas, no permi-
ta que se cypa ni apremie al
pago de otro namas que lo que
dinero por cabeza quesiempre
se han pagado que asi procede
y fortia que pido D. Juan
fran. ^{co} daxipa = felia de Grasa

Acto 15
reg. de Santay.
Garces
Salvador
Peralta
Villava
Prarr.
Morales
Davila

Tarazona y octubre diez de mil
setecientos setenta y cinco
Acuerdo Gen. El Ayuntamiento
de la Ciudad de Jaca informe
con Jurificación sobre el con-
tenido de este Pedimento: Y hecho
se do cuenta: rubicado. Y para su
ejecución, y cumplim^{to} de acuerdos expedidos
en la villa de Jaca en la
contraria Carta N.º Probación para
los dos al principio nombrados en
su razon dirigida: Por la qual se
mandamos que con ella requeridos
notifiquen al Ayuntamiento de la Ciu-
dad de Jaca el auto de la N.º
Acuerdo arriba inserto: Que en su
consecuencia observe, guarde cumplá
y execute en todo y por todo lo que
por el mismo se manda: Y la suso-

tificaciones, y demás diligencias
que en su cumplimiento practicarán
nos certificacions a continuacion
de lo presente: Fue así es mía voluntad.
Dada en Tarazona a catorce de Octu-
bre de mil setecientos setenta y cinco.

Juan Ant. P. Ramírez Secretario del Rey m^o S. J. y del
Camara, la he hecho poner su mano con acuerdo de
su Presencia, y ordenes dela Real Caja: por Francisco Vélez
y Gómez, ola Real Caja: por Francisco Vélez

Presenta, Requiere, y Cumplim^{to}/

On la Ciudad de Jaca, á los ve-
inte y tres días del Mes de Octubre de Mil setecientos y
sesenta y cinco años: por parte del Señor y Vecinos del Lu-
gar de Ariso se ha hecho presentación ámí el instrumento

cabano de S. M. dormiciado en dha Ciudad de la
presente Real Provisión, y se me ha requerido conella
la notificación al Ayuntamiento de la misma Ciudad, y
con la veneración debida me he ofrecido pronto a su
cumplimiento, y para que conste lo firmo.

Pedro Fran^{co} Casavieja

Notificación.

En la Ciudad de Taca, a los Veinte y seis
días del Mes de Octubre de Mil Setecientos y veinti-
y cinco años; Estando juntos celebrando su Ayuntamien-
to como lo han de costumbre los ss. el Exmo. D^r. Jayme
de Silva Corregidor, D^r. Jorge Pequeza, D<sup>rCasamayor, D^r. Jerónimo de Sas, y D^r. Joseph Jiménez
Regidores, y D^r. Valero Ettaun Síndico Procurador de
Oñáles del Ayuntamiento de dha Ciudad, Yo Ido Exmo no-
tpique, é hice saber a dhos Señores en nombre de su Ayun-
tamiento la antecedente Real Provisión, y á su requerimien-
to, y cumplimiento de mí Oficio les he entregado Copia
fie faculte de dha Real Provisión, que han recurrido en
su Poder, de que certifico.</sup>

Pedro Fran^{co} Casavieja

Fec y Dilig^a.

Doy fe a Ido Exmo. que en este Estado he de bue-
n^o a la parte requeriente la presente Real Provisión, sus
diligencias, y para que conste lo dejo por Nota.

Casavieja

Hasta

Stein
...c maravedis.

S E LLO Q VARTO, VEINTE
M A R A V E D I S , AÑO DE MIL
S D T E C I E N T S Y SE S E H E A
Y C I N C O . *Dmo. S. O.*

Exito de Guara en mío del uno Regidor y vecino
del lugar de Guara en el exp. ayuntamiento Con-
tra la Ciu. de Tacá sobre el dho. Departamento
tas pandillas pagando tres dñe por Cabida de
Guara en la mejor forma *Dijo* Tu reproduciendo la
rel. q dñ. M. que facieron mispantes para hacer sa-
ber á su Ciu. el auto dñ. 20. acér de estableci-
rada en que se le manda informe con justifica-
ción sobre el Contenido dñ. Redinto semipantes
con la Notificación que se le hizo en el día vein-
te y ocho del mismo puesta á su continuación; en
esta atención

A VD. Pdo y Dgo. haya por reproducida dho.
rel. q dñ. M. Con sus diligencias, y mandan reunirse
al exp. q que se me Comuniqué el Informe q se
hubiere hecho a la Ciu. para en su vista exponer
por mispantes lo q se hubiere por conveniente
y como no haberlo practicado q se celebre des-
pacho de Sobrecastaño á su expensas para q se
cumpla con haré el Informe como se tiene
mandado o repasando le un breve término para
ello en Tuita q se pida *Hd.*

do q me d.
della
do el contado q

Celrá de Guara

Autto ^a
S.S.
Regente
Santay
Garca
Salazar
Perales
Villaca
Borales
Tribula

Taxaz y Nob. cinco de 1765. Ano Gen

La Ciudad de Taxca cumpla con hacer
el informe, que se la tiene puesta en
auto de diez de Octubre mas cerca
pavado, dentro de segundo dia.

H

D. 10 de



F
Cedula maravedis,

SELLO Q VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Borrador Sebastian y Ortiz scc del Rey mo s.º
y Gov.º relativo a que se ride en la Ciudad de Taxa
za Capital del Reyno de Trazon.

Certifico: Que ante los señores del R.
Acuerdo se introdujo Cap.º a instancia de
Antonio Gonzalez Regidor unico del Lugar
de Taxco, contra la Ciudad de Taxca, sobre
el derecho de pastar acumulativam. con
ganado en las Partidas del Bolañez
alto, las de la Huerta y Puente ar.º
Miguel; En cuyo expediente por
auto de diez de Octubre ultimo, se man-
do que el Ayuntamiento de la Ciudad
de Taxca informase con justificación
sobre el contenido de lo expuesto
por dho Regidor. Que hecho se

Dicere auenta: De cuya resolucion
se libro el Despacho correspondiente
el que se notifico al Ayuntamiento
de la dñia Ciudad de Tacca en veinte
y seis de Octubre ultimo; el que ha
sido reproducido, con las diligencias
puestas en continuacion: En su
vista y de lo ultimo mandado en su cargo por
el mencionado Regidor Atahico, se ha
probado por dos sondeos del Registrador
el auto que escribe: Taxagoza
y Noviembre cinco de mil octocien-
tos sesenta y cinco: Acuerdo Ge-
neral: La Ciudad de Tacca cum-
pla con hacer el informe que se
la tiene pedido en auto edicado
a Octubre mas cerca parado dentro
el segundo dia: Rubricado. Para
que conste, y por qualquiera dñ.

Reg. de
Santa Y.
Garcia
Salazar
Peralta
Villava
Morales
Davila

que lo ca de est. se notifique al
Ayuntamiento de la Ciu. de Tacca. Doy
la presente en Taxagoza a scd.
a Noviembre de mil octocientos
sesenta y cinco.

C.R. / /
J. Lopez Casavilla /
oficio /
R.D.G. /

Parece, Requiere y Cumpli. En la Ciudad de Tacca,
a los diez seis dias del Mes de Noviembre de Mil
setecientos y sesenta y cinco años: por parte de Antonio
Gonzalez Regidor del Lugar de Nro. se hizo presentacion
amí el infrancto Esq.^{ro} de M. delante de dñe. testifi-
cacion, requiriendose la notificacion al Ayuntamiento de
esta Ciudad, y en cumplimiento dñ. oficio me trae
y pongo para que conste lo mismo.

Pedro Juan Co. Casavilla

Notificación. En la dñia Ciudad de Tacca, a los mismos diez
y seis dias de Noviembre de Mil setecientos y sesenta

Celote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Y Cinco: Yo Dho Exmo estando juntos en su Puesto acostumbrado celebrando su Ayuntamiento los ss. el Exmo D. Jaime de Silva Corregidor, D. Jorge Pequera, D. Juan Fran^{co} Casavilla, D. Rosendo Bonet, y D. Joseph Jiménez Regidores, leí y notifiqué a dhos señores el Certificado antecedente y auto que inniere en sus Personas, y nombre del Ayuntamiento & dha Ciudad, y paradas exacta diligencia les entregue copia concordada en pública forma & dha Certificación que se orden de dho S. M. recivio en su Poder D. Joseph Long Valindio secretario de dho Ayuntamiento, y se dijeron por entregados de ella. Doy fe.

Pedro Fran^{co} Casavilla

Nota: Doy fe de lo el dho Exmo que en este estado he de bulto a esta parte la presente Certificación y sus diligencias, y para que conste lo djo por Nota Casavilla

Celote maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Exmo Sr.
Celote de Grava en mi de Antonio Gonzales
único Repidor del Lugar de Alivo en el Cap^to
a su instancia contra el Ayuntamiento de la
Ciu^d de Caca sobre dho de paradas comunita-
tivas con sus danados en ciertas partidas
en la mejor forma dho que por Ruto de
dho d^r Celote del Coriente se le mando a dho
Lieu de Caca cumplir con hacer de informe
que se le tiene mandado en Ruto de diez de
Octubre, pasado dentro de segundo dia, cuya fecha
no se le hizo saber en diez y seis del Coriente
como todo resulta del Certificado del decreto
de Sistiana y notificaⁿ cuenta a su continua-
ción que reprodució, o reyerto lo que se han
vacado ya los espachos para que informe
dha Ciu^d. como se le tiene mandado por dho
y no haberlo ejecutado en su verdadera que
le acuso

Dho d^r qd^s qd^s haya por reproducido dho
certificado y por acuada la recordada y man-
dar que a expensas de las Personas que
componen el Ayuntamiento de dha Ciu^d de
Caca se despatche o breviora para que
informe como se le tiene mandado en Ruto
de diez de Octubre dentro de un año termino
y bajo las multas que haya lugar, qd^s qd^s

se determine este Caso como lo tengo
y que en Pdnt. de mi parte se haga
el octubre en sueldos y no haver
informado que así es hasta que pida
en consideración de esto.

Con el Señor

Plano Taxco Nro. C te 1765. Agosto 2^{do}

S.S.

Regente a
santay.
Garcia
Salvador
Penales
Villatoro
Rosales
Databa

Como lo pido.

Mi S:mo: Envíe de la Real Cofradía de esa Audiencia, relatada
en Octubre, ha dispuesto era Cierre el Informe, que acompaña, con
los dos testimonios, de que resulta justificado lo mismo que en
el se expresa: para que de todo sirva un dar cuenta al Exmo: Sr:
Gobernante motivo quedando una disposición quedó Rogado
a D: José Guar. Aran. m: a. Taxco 2^{do} Agosto 1765.

Bf: M: de un J
m: n: Seg: servid

Cajero del Cabildo

Yo Joseph Sebastian de Oniz.

Taxco

Veinte maravedis.

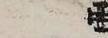


SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO. —

En la Ciudad de La Plata y Casas Comunes del Ayuntamiento, el dia veintiún
de mes de Mayo de mil setecientos Setenta y tres años, Junto lo
Muy Ilmo. Señor que abajo firmán, celebrando como lo han de Corrum-
poranemos despararos en Díez de Junio, que Víspcico de haberse noticiado
al díaz de Junio, por mi el dho. de orden del Muy Ilmo. Señor Concededones
Censalicias de esta Ciudad haber Vuelto su mayor parte, considerando
el mayor beneficio arrededor las Tierras de Pueblos y Pardos de dicha
Ciudad, mediante las fauores de su Concordia, dízcanmen que en su dia
tuvo tenia del Muy Ilmo. Señor D. Joseph de las Infantas Regente que fuere
dela Real Audiencia del presente Reyno, y que en su atencion los
dian participado los mismos Ganaderos dela misma Ciudad, para
proprietas en el tanto, q. en esta inteligencia leparase yo el Gobernador
a noticia de dho. Ayuntamiento para con mas acierto haberse la Conven-
taduria en la ejecucion de dho. Arrendamiento. Debián de acordar y acordar
haban se respondido al Muy Ilmo. Concededones por el presente Gobernador
quita Ciudad por su Concordia, cedio en las Tierras de sus Pueblos y Pardos
nas, diezmaras veinte y quatro libras Taqueras por cada año, q. que estos
se han exigido y obligado de los Ganaderos vecinos de dho. Ciudad, q. que
niendo esto el derecho inmemorial de pacer con sus Ganados la dho.
Tierra por el tanto de diez dineros deplata por cada Caballo menor, q. dho.
Males deplata por cada Caballo mayor, por los Comuneros: sumilicando el
Comendido paumentos en dho. Pueblo contos Reinos dela Ciudad de
La Plata del Reyno de Panama, q. tienen igual derecho, q. los de esta
Ciudad, exceptuando aqualesquier otros Reinos, q. no tengan esta quie-
za; Noparecia conforme q. el dho. Ayuntamiento se arriegase a instalar
contra posición dela Catedral para el Arrendamiento de las Tierras q. los
presa dho. Muy Ilmo. Concededones, primaron pime de quinientos diez don-
sablos Mas y Lloros = D. Jorge Pequera = D. Juan Francisco Casamayor = D. Pedro
seldo Bonet = D. Domingo Pasqual = Alvaro Joseph Torner. Concu-
rda con la Original q. se allá en los libros de

acuerdo de la Ciudad de La Plata anno
d. 17. Diciembre y quatro con la que brevemente
comprobé, y por donde quedan en el
Libro de la misma Ciudad aquello que se piden
y ordena: para que conste de lo que se combina
en el pliego siguiente. A su Real H. M. Y.
Ayuntamiento de esta Ciudad. Al Gobernador
de la misma. Lo pido enella a dñ. Fr. J.
mil set. D. Díestra y cinco años.

Don Galindo



Señor marqués

SELLO QVARTO. VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

Por don Galindo C. M. H. S. P. F. al Rey Nro Señor por todos
sus Tierras, Reinos, Dominios, Partidos, Vizcaya, Alcaide de Guia
vales del Río y Río de Galin. de la Ciudad de la Plata
y su villa. Cetipu, que habiendo quedado firmada posesión de
los Ganaderos de Galin. y el luguel de Almiser en
Zah. At. de Santiago y P. de d. R. R. P. Bentancur
tome, y ofrecio aella los premios desta Ciu. como en
cargador de Galin. como pago por el Consejo
sustento los Ganaderos, que el Pueblo y Pardinas
de Galin. hexan comunes y que como tales estaban
en posesión de un membro del pagano cierto don
R. de Ompurua los cuales recibidos Ganados
en Vista de todo y por el Precio de la misma
se mire el trigo mil set. Díestra y uno que
corale aella en poder de Juan Pérez, depositario
que tiene de los Ganaderos y Fernández recoged
esta leguia por dichos Gremios y la cantidad
proprios en su tiempo los arrendaron como
pago a mi el Precio de Arriendo como la Pando
al agregadas y en la actualidad en el Ayuntamiento
de d. R. P. B. Marillas Vizcaya Ganaderos de
esta Ciudad. como por menos de mil set.

Rebido al R. Provisor, y Ayudador y Ciudad
real de Valencia que han pasado en estos
años formando parte del agremiamento de la
y en la villa donde combenga el Oficio de
Ayuntamiento lo mismo en esta Ciudad, a diez
y seis mil seiscientos veintay cinco años.

Eustaquio Soto Galindo



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE FECIEN TOS Y SESENTA
Y CINCO.

Amo
D. Senor.

A la Ciudad de Taca: Con el debido Respeto: En cumplimiento velo que por la exp. 22
se manda en su Real Provisión de 14 del proximo mes de Octubre, expedida
a instancia del Regidor y Conocedor del lugar de Almería, sobre los Dece-
dros deportados, que pretenden tener con sus Ganados, como deudas relativa-
mente en las Tablas de las Pardinas de Xerex, Santa Eugenia, y otras: Solo
puede informar la R. a que segun cuenta de uno de sus Ayudadores de la
de Marzo de 1763: Siempre, y de tiempo inmemorial hasta entonces, se
tribuyeron those Peces por Comunes, con tal que por cada Caballo se ganado-
menor, pagase su Dueño en cada un año, diez dineros, y por una mayor
por Reales, moneda de este Reyno: Que sin embargo de haberse decla-
rado anteriormente, así, en esa Provincia por prima potestia: En otra
Real Provisión dela misma, con fecha de 9 de Junio de 1761; Nuevo Real,
se declaró a instancia de los Gremios, que los Decedidos Peces eran 120
pesos dela Ciudad, y como tales arrendables, y no Comunes: Segun y como
yo juro se acredita por los dos Adjuntos Testimonios, q. para Juicio
en este Informe se nombran a D. Eustaquio Soto Galindo, q. para el Agun-
tamiento: Taca 11. de Noviembre de 1763.

Claime de Silba
D. Juan Casamayor
Ballos Chanciller

Nuestro Regreso:
D. Rosendo Bonet
D. Juan Alberto
Eustaquio Soto Galindo

Acto
S.S.

Regence
vantay.
Garcia
valacion
Perales
Villava
Parita

Laraq y Nov. 10 de 1765. Año Gen.

Se Comunigue este Decreto
á Antonio Gonzalez, y corregidor;
y hecho lo que al fiscal de ell.

H

Laraq 10 de Agosto 1765.

Este año maravelloso.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y CINCO.

M. F. D. S. D.

El Ayuntamiento de Tucumán, en el lugar de
este año Contado a la Ciudad de Tucumán, a la Ciu. de Taca Consumo pro
mú Pobl. p. a fundo respeto Dícese que los vecinos de este Lugar
desde tiempos inmemoriales han estado en el uso y
costumbre de las Pandinas de Saguas, Grano, Semic, Sta
Eugenia, y en Juan de Almandaricio para
nando las yerbas con sus sanados que
menudos sin Contribuir, ni pagado cosa
alguna por esta partida a la Ciudad de Taca

y Contado a algunos años á esta parte del
Ayuntamiento de esta Otra Ciu. ha Compeli-
do, y Compelle á los vecinos de Tucumán a que
Contribuyan, y paguen unos años siete, otros
trece, otros diez, y ultimamente hasta ve-
inte y cuatro Díneros por Cabeza sintitu-
lo en Causa para ello, y Conviniendo al
Díos del Ayuntamiento Se ha para hacer el
recaudos Competente el que por Certifica-
do de esta M. C. Contaduría Corrige que
esta Ciu. no manifestó como propria
ni cosa alguna, ni ningún producto
por razón de la partida de las yerbas
de otras cinco Pandinas.

A. V. Vendrádante Sep. Ca sea recorda-
do mandan que con vista del manifiesto
a Propios de esta Ciu. informe el Box-
Contadurón recién que en el no se Com-
prendió ningun producto a traves
el Puerto de Tucumán, ni otro por las Yerbas o de las cinco

Habían una regla. Pardonadas o en Cars se habían manifestado la parroquia para algún producto exporere el que se llevó venido a fuere. Quien lo expone el Sup. de la Ciu. y T. Sánchez. Jurisdicción del C.S.

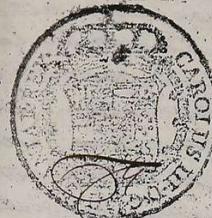
Nimenez envió. Se ejecutó la Jurisdicción por Juan Díaz, en el año de 1765. Euro el que pude exponer a U.T. en consecuencia de lo q. me previene por un antecedente Decreto. Zaragoza 27 de Sept. de 1765.

Zaragoza 27 de Sept. de 1765

François

Por el Alcalde mayor de Zaragoza Francisco Arrieta, Intendencia prima de la Comunidad de la villa de Zaragoza.

Arrieta



Un solo maravedís.

SELLO Q. VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SESENTA Y SEIS. 1766.

Ellos de Zaragoza en nombre del Alcalde mayor González Coronel los vecinos del lugar anterior del Distrito de Tardienta exponen a su instancia sobre el no depósito Comunitario de la misma con los vecinos de la Ciu. en diferentes ocasiones. En la mejor forma que Guisemo ha comunicado el informe, hecho por la Ciu. de Tardienta vaso el consejo de concejales más cerca, para el que se reconozca en la Comuna la Partida y Peñuelas que quedan rebajada contra obligación de pagar la solvencia que por cada Cavaría de ganado menor y los veinte maravedís que queden devueltos al dueño de la Cavaría en el mes de Octubre, pero que ultimamente en el año de mil setenta y siete y una a instancia de los Gremios de la Ciu. se resolvió esta medida y se declaró que las Peñuelas han propias. Como tales asimilables y no Comunes según se resulta de los dos textos que tienen de modo que con relación a la manzana 250º Informes y otros textos de aquella medida, resulta y se reconoce lo primero que de tiempo immemorial, hasta el año de mil setenta y siete y quattro los otros tres partes. Como vecinos y ganaderos de Tardienta partieron siempre con sus ganados las Peñuelas litigiosas como comunas con solo la obligación de pagar los diez reales por Caballo doce. Tanto bien resulta y se reconoce que a solicitud de los Gremios de Tardienta en el año de mil setenta y siete y quattro en la manzana del Distrito año de cincuenta y quattro en la siguiente que estableció la Ciu. baso el doce reales y veinticinco reales sin nobia en este distrito.

inmemorial, y enbones vistos y atendido áquellos
Dhos Gremios solo tenian Cedula por Concordia de
ciertas vecindades qualquier disto por razon de las
Tribus, qui huan la cantidad que Componian las
dichas Tribus y atendido tambien aqua. Doso este pue
particularmente los vecinos dhas Tribus como comun
nes se recordio pos la Ciu^d que no se debio innobrar
parando á arrendarlas. Como lo solicitaron dhos
Gremios Concertadres dela Concordia y en virtud
de dho resolution se continuo la partida despues
de doce año de Cincuenta y quatro y por querer
atender contra ellos en el año de cincuenta y nueve
segune Firma Procuroria por los vecinos Intercedores. Luego
cane resulto que en el pueblo de Tuno demill setenta
y uno á vanguardia dhos Conservadores se reboco la ex
provida firma, y con esto han creido asi la Ciu^d como
dhos Gremios, qualquier dhas Tribus huan Proprios de
la Ciu^d, y como tales arrendables, segun lo expresan
en su Informe, se miente que en los años seguentes
y 800, 1800 y 1803, y siguientes, se han hecho las dho
bases, qui se indican en el Primer Punto de la memoria
que; Exprecha que las dhas Tribus estan obligadas a que
dicho dala Ciu^d mas vigor al que les corresponde
á la resolucion de Firma Contua los hechos Cientos
que tiene reconocidos puse de bendo sea Cedula alta
diarios de veys bocazos al efecto de pruebas ó a los fallos
de otra solemnidad que pudieren tener los quales
subieren. La Firma, no cabe en la decision de
aquel articulo la ejecucion que quieren
responer con el para alterar la posecion inmemo
rial que reconozca, aqua se llega que en el manifi
sto de Propios, qui tiene hecho la Ciu^d en estos
Contadurias en el año demill setenta maniles
to las dhas Tribus por Comunes con solo la obliga
cion de Cobrar el tributo, qui es el que se expre
sa como ato resultado del informe de la Contaduria
que quieren, y Tuno, Encinos, Zamoros no
es Tutto, qui reintegrado dha Ciu^d en el manijo
al propios en virtud de las ordenes comunicadas
teniendo doso dho Pte la dotacion, haya de

proceder al arrendamiento dho Pueblo de Tuno, con tan
lo perjuicio de demas partes niqui hayas de quedar
esta nobedad contra posesion tan antigua, qual
es la que la misma Ciu^d reconoce, niqui restaran
rebalde, ni perjudicarán los dhos. dethos miembros q
viven en un Pueblo infeliz, y sin Precio se repropon
fan, que los dixijs han ignorado hasta aqui los mo
tivos de su despojo, sin haber niqui quien subministra
le las noticias segunas para su defensa, lo que fue mo
tivo para la ejecucion, qui se advierte sobre el tanto
que pagaban por cada Cavarada o Ganado. En cuya afer
cion.

Al V. d^o de Jun^r. q^{ue} queriendo por presentado dho instru
mento en virtud de esto de rebocar determinan, como
en mi primera representacion se hio q^{ue} pidida que
astri proceda de Tutto q^{ue} quisiera, y para ello d^o q^{ue}

J. Juan Fran. d^o la Prog^r d^o Felix de Grana

Señor Maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Auto.

S.S.

Regente

Santay

Garcia

Perales

Villava

Rovales

Darria

Tarag. y Abril v. y quattro de 1766 Acu. Gen.

Vocal del Fiscal de C. C. L.

Mo X
Co-S.

Al fiscal de C. C. L. ha venido Carta Expediente seguido entre los cuatro vecinos de Alciso, y la Ciudad de Dacca, y respectivo que en el se trata de derecho de Pastura en Dacca, y apartado del territorio dicha Ciudad, pretendiendo los de Alciso no podan ser aumentar el tanto del herbaje p^r Cabra, y la Ciudad cosa q^{ue} debe ser q^{ue} en el escrito actual representar la cantidad p^r Propios, y que se comprenden tambien otros paseos q^{ue} existian de las contiendas en el Privilegio que cita el Contador, en la q^{ue}, aunque comunmente paga cinco tanto, siendo preciso en cada uno hacer la suya fraccion correspondiente q^{ue} fuere del agrado de la villa, podra mandar q^{ue} Carta Exped. se oare a sala o Juzgadura, y q^{ue} la Ciudad, responda en truchura al Pedimento q^{ue} se oare veinte y quattro de Abril proximo para q^{ue}.

Hebido todo de truchura y oportuno q^{ue} fuere de su agrado, y q^{ue} no ceda en q^{ue} q^{ue} a q^{ue}.

Tarag. Mayo v. y seis de 1766: Acu. Gen.

Traducido á las partes conocidas en este expediente y se remite a Justicia.

Auto

S. S.

Regente

Garcia

Perales

Villava

Rovales

Dacca

Vega